Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Decano de la Prensa Centroamericana | Director: Periodista Augusto Acuña G. | Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17 | 18 Calle 6-72, Zona 1 | Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CXCV | GUATEMALA, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1972 | NUMERO 10

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO No. 70-72

DECRETO No. 71-72

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Amplíase en el sentido que se indica el Artículo 4o. del Acuerdo Ministerial número 92 del 14 de noviembre de 1969, solicitado por la empresa denominada «Productos Industriales» (PRODIN).

Otórgase al señor Max Trachtenberg Griffell, para la empresa de su propiedad denominada Radiotelevisores Trachtenberg exoneración del 40% del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros que se indican.

Otórgase a la firma «De la Fuente Hermanos, Compañía Limitada», de nombre comercial «Hulera La Nacional y Compañía Limitada», exoneración del 40% del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros que se expresa.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que celebre los contratos de Ejecución de los trabajos de Segunda Fase del Centro de Adiestramiento de Salud Pública de la Escuela Múltiple de Quiriguá, Los Amates, departamento de Izabal, con la firma comercial «La Instaladora», Montepeque y Alvarado.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Concédese a favor de la «Iglesia Evangélica, Menonita», exoneración de los derechos aduaneros y demás impuestos que gravan la importación del Jeep que se menciona.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA.

Reglamento para el servicio de agua potable Municipal de la ciudad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO TIQUISATE, ESCUINTLA.

Reglamento de Arbitrios sobre la Extracción de Ganado y sus Derivados.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Autorizaciones farmacéuticas. — Líneas de transporte. — Constitución de sociedad. — Modificación de sociedades. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Patentes de invención. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitaciones. — Remates.

SOCIEDAD GENERAL DE INVERSIONES, S. A. (SOGESA).—Balance General al 31 de diciembre de 1971.

SUPER LLANTAS MAEGLI, BOLLMANN & CIA. LTDA. Super Llantas Maegli & Cía. Ltda.—Balance General al 30 de junio de 1971.

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO No. 70-72

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quezaltenango, del mismo departamento, ha comprobado fehacientemente la necesidad de que se declare de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación de una fracción de terreno de las fincas urbanas propiedad de los señores Nicolás Quixtán Choxón y Candelaria Quijivix Quemé de Quixtán;

CONSIDERANDO:

Que dicha expropiación se hace indispensable, ya que tiene por objeto la realización del proyecto de apertura de la 28 avenida de la zona uno de esa ciudad, para comunicar el Cantón «La Independencia» con la calle «Rodolfo Robles»;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de no haber sido posible entablar negociación alguna entre los propietarios de las fincas y la Municipalidad respectiva, se siguieron las diligencias correspondientes ante la Gobernación Departamental, las cuales han finalizado con resolución firme favorable a dicha Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Expropiación, corresponde al Congreso de la República la declaratoria de expropiación de la propiedad privada, por razones debidamente comprobadas,

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 71 de la Constitución de la República y 2o. del Decreto 529 del Congreso, Ley de Expropiación, y sus Reformas,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación a favor de la Municipalidad de Quezaltenango, de una fracción de terreno localizada en las fincas urbanas inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo los números 52965 y 36696, folios 35 y 56, de los libros 275 y 207 de Quezaltenango, respectivamente, con el objeto de realizar el proyecto urbanístico de apertura de la 28 avenida de la zona 1 de esa ciudad, para comunicar el Cantón La Independencia con la calle Rodolfo Robles.

La expropiación se concretará al terreno estrictamente indispensable para la realización de la obra especificada, y en todo caso, se procederá de conformidad con la Ley de Expropiación y con lo resuelto por la Gobernación Departamental de Quezaltenango.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

MARIO SANDOVAL ALARCON,
Presidente.

EDGAR DE LEON VARGAS,
Secretario.

PUBLIO MENDUATE GUZMAN,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO.

El Ministro de Gobernación,
ROBERTO HERRERA IBARGUEN.

—>O<—

DECRETO No. 71-72

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 55-72 del Congreso de la República fueron declaradas de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos las fincas que serán afectadas por la construcción de la Vía de Interconexión y ante la circunstancia de que algunas de estas fincas han sufrido desmembraciones, creando nuevas fincas que no están afectadas por dicho Decreto;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones y la Municipalidad de Guatemala, han solicitado que se amplíe el Decreto 55-72 para realizar la vía de intercomunicación de las Carreteras CA-1 y CA-9 en su paso por la ciudad (Anillo Periférico y Diagonal 14) porque algunas fincas fueron desmembradas y otras se ha juzgado necesario se expropien para poder realizar el Puente del Incienso, por lo que de acuerdo con la Ley de Expropiaciones el Congreso de la República debe hacer la declaración concreta de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala para poder realizar obras de beneficio colectivo necesita de los instrumentos indispensables para efectuar las expropiaciones a que se refiere el Decreto 529 y artículo 5o. del Decreto 1793 del Congreso, por lo que se debe declarar de urgencia el proyecto de construcción del Puente del Incienso y la Vía de Interconexión, toda vez que ya se declaró de utilidad colectiva, necesidad e interés públicos la expropiación de los bienes que son necesarios para impulsar los trabajos de dicha obra;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Expropiación, corresponde al Congreso de la República la declaratoria en casos concretos, de la utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación de la propiedad privada, por razones debidamente comprobadas,

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 71 de la Constitución de la República, Ley de Expropiación y en uso de las facultades que le confieren los artículos 156 y 170 de la misma Constitución,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, la expropiación a favor de la Municipalidad de Guatemala, de las siguientes fincas, que se adicionan a las expresadas en el artículo 1o. del Decreto 55-72:

Finca No.	Folio No.	Libro No.	Area Afectada en M2.
33,055	117	605	2,610.00
33,057	119	605	3,234.00
33,059	121	605	4,200.00
33,061	123	605	4,500.00
35,218	210	883	625.00
1,628	19	70	2,220.00
46,848	222	949	1,000.00
33,064	126	605	1,030.00
33,062	124	605	4,696.24
33,060	122	605	3,165.12
1,853	101	400	2,977.97
173	50	99	5,704.92
46,009	181	369	1,600.00
35,217	209	853	Totalidad de la Finca
4,982	233	430	9,500.00
346	17	3 Antiguo	5,346.00
93	148	76 Antiguo	Totalidad
2,806	25	76	Totalidad
172	215	79	35.00
159	278	9	83.31
35,231	155	300	Totalidad
4,922	3	686	Totalidad
4,924	5	686	Totalidad
4,925	6	686	Totalidad
4,926	7	686	Totalidad
4,927	8	686	Totalidad
9	34	1	6.00
19,943	6	526	130.00
134	215	76	80.00
75	298	95	Totalidad
20,643	8	232	105.00
51,598	220	979	15,500.00
51,599	221	979	1,428.00
51,600	222	979	1,100.00
51,601	223	979	887.50
47,317	191	953	4,268.50
33,299	109	604	17.84
3,440	26	679	Totalidad
10,365	47	171	1,348.58

Artículo 2o.—La valuación de los bienes a expropiarse y el pago del valor de los mismos deberá hacerse de conformidad con la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 3o.—La expropiación a que se refiere el presente Decreto deberá efectuarse conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 4o.—Todas las desmembraciones efectuadas o que se efectuaren, tanto a las fincas comprendidas en el Decreto 55-72 como en el presente, quedan afectas a la expropiación señalada en dichos Decretos.

Artículo 5o.—Para los efectos del artículo 20 del Decreto 529 adicionado por el artículo 5o. del Decreto 1793, ambos del Congreso, se declara de urgencia nacional la construcción de la obra denominada Puente del Incienso y Vía de Interconexión, que realizará el Gobierno Central y la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 6o.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

MARIO SANDOVAL ALARCON,
Presidente.

Secretario,
EDGAR DE LEON VARGAS.

Secretario,
PUBLIO MUNDUATE GUZMAN

Palacio Nacional: Guatemala, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO

El Ministro de Gobernación,
ROBERTO HERRERA IBARGUEN.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Amplíase en el sentido que se indica el Artículo 4º del Acuerdo Ministerial número 92 del 14 de noviembre de 1969, solicitado por la empresa denominada "Productos Industriales" (PRODIN).

ACUERDO NUMERO 316-72.

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de noviembre de 1972.

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de julio de 1972, la señora Gilda Espinoza Chocano de Tschen, en su condición de propietaria individual de la empresa denominada "Productos Industriales" (PRODIN), solicitó de este Ministerio la ampliación del Acuerdo Ministerial número 92 del 14 de noviembre de 1969, por medio del cual se le otorgó clasificación de industria dentro del grupo "C" y a la vez se le equiparó con la similar guatemalteca "Inversiones Canella, S. A.", con base en lo estipulado en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en el sentido de que se le permita importar libre de impuestos fiscales, "Tapones aplicadores de hule", que ampara la fracción arancelaria número 620-09-08, los cuales son de utilidad en la industria a que se dedica;

CONSIDERANDO:

Que son atendibles los motivos invocados en la solicitud presentada, y que la Dirección de Política Industrial en dictamen número 283-(390), del 16 de octubre de 1972, opinó favorablemente sobre el particular,

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo sobre trato preferencial a Honduras (REIFALDI),

ACUERDA:

Artículo 1º—Ampliar el Artículo 4º del Acuerdo Ministerial número 92 del 14 de noviembre de 1969, mediante el cual se le otorgó clasificación de industria dentro del grupo "C", y a la vez se le equiparó con la similar guatemalteca "Inversiones Canella, S. A.", la empresa de "Productos Industriales" (PODIN), propiedad de la señora Gilda Espinosa Chocano de Tschen de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en el sentido de incluir el rubro correspondiente a "Tapones aplicadores de hule", que podrá importar bajo la fracción arancelaria número 629-09-08, libre de impuestos fiscales, siempre que no pueda disponer de sustitutos centroamericanos adecuados, por el tiempo que resta la finalización de sus beneficios.

Artículo 2º—La ampliación que otorga el presente Acuerdo será aplicable a las importaciones que se hubieren realizado al amparo de fianza o depósito y en espera de esta concesión, computándose la vigencia desde la fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 3º—Quedan vigentes en su totalidad las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 92 del 14 de noviembre de 1969.

Artículo 4º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

OSCAR EDUARDO PINEDA CASTRO,
Viceministro de Economía,
Encargado del Despacho.

JAIME VALENZUELA S.,
Oficial Mayor.

902091—28—Nov.

—»O«—

Otórgase al señor MAX TRACHTENBERG GRIFFELL, para la empresa de su propiedad denominada RADIOTELEVISORES TRACHTENBERG exoneración del 40% del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros que se indican.

ACUERDO NUMERO 311-72

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de noviembre de 1972.

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de octubre de 1972, el señor MAX TRACHTENBERG GRIFFELL, en su condición de propietario individual de la empresa denominada RADIOTELEVISORES TRACHTENBERG, solicitó de este Ministerio exoneración del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo de San José con base en el artículo 10 de dicho instrumento y 14 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante cumple con los extremos previstos en el Protocolo de San José y su Reglamento, por cuanto la actividad a que se dedica contribuye al desarrollo económico del país,

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 10 inciso c) del Protocolo de San José, 14 inciso iii), 17 y 18 de su Reglamento a nivel centroamericano,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.—Otorgar al señor MAX TRACHTENBERG GRIFFELL, para la empresa de su propiedad denominada RADIOTELEVISORES TRACHTENBERG, el cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros que a continuación se detallan, siempre que no se produzcan en el país o en el área centroamericana:

Materias primas	Partida	Valor CIF	Derechos Arancelarios
Remaches	721—04—04	Q 1,000.00	Q 250.00
Gabinetes plásticos	899—11—03—09	22,000.00	22,006.00
Tubos y transistores para radio y televisión (no producidos en el país)	721—04—02	11,437.50	11,437.50
Partes NEP para radio y televisión	721—04—04	45,000.00	11,250.00
Bocinas para radio y televisión	721—04—03	5,253.00	5,253.00
Partes para tocadiscos no comerciales	891—01—01—09	24,260.00	23,704.00
Tela plástica para bocinas (no producida en el área)	899—11—03—09	1,077.50	1,077.50
Tornillos y tuercas de hierro (de las medidas no producidas en el área)	699—07—01—09	336.90	336.90
Arandelas de hierro (no producidas en el área)	699—07—01—09	81.00	81.00
Angulos y perfiles de hierro (no producidos en el área)	681—04—00—01	1,132.00	1,132.00
Resortes de hierro (no producidos en el área)	699—29—01—09	63.00	63.00
Lámina de hierro perforada	681—07—01—09	175.00	7.50
Soldadura de plomo y estaño	699—29—13	300.00	67.50
Herrajes de hierro	699—18—01	268.00	114.25
Agujas y cristales para fonógrafos	891—01—02	337.50	105.00
Partes NEP para grabadoras	891—01—03	2,415.00	571.60
Motores D. C. y A. C. para tocadiscos	721—01—02—01	392.50	81.75
Fundentes y otros preparados para soldar	599—09—12	120.00	19.50
Bisagras	699—18—01	120.00	85.35
Cubos y resbalones de aluminio revestido	699—18—02	215.00	119.00
Casquillos y herrajes de latón	699—18—02	595.00	285.00
Alambre eléctrico aislado	721—13—00	311.25	95.45
Maquinaria y equipo			
Pistolas de soldar	721—06—05—09	84.00	15.60
Crisol para soldar	721—06—04	473.50	50.85
Máquina soldadora de correa mecánica	721—06—05—09	1,001.00	176.15
Generadores audiofrecuencia	721—04—05	375.00	93.75
Compresor de aire	716—13—04—09	185.00	18.50
Atornilladores neumáticos	716—05—00	150.00	15.00
Máquina remachadora	715—01—00	60.00	3.00
Transportadores de rodillos	716—13—24	300.00	30.00
Herramientas eléctricas portátiles	721—12—04	304.00	34.10
Seguidores de señales	721—08—01	2,000.00	200.00
Máquinas para ensamblar radiorreceptores y otros aparatos	716—04—00	20,000.00	1,000.00
Probadores de tubos y transistores	721—08—02	5,000.00	500.00

Las cantidades que se señalan podrán ampliarse o reducirse de conformidad con los requerimientos de producción de la empresa.

ARTICULO 2o.—La exoneración que por este acto se otorga puede ser cancelada por el Consejo Ejecutivo si se acordare de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento y, asimismo, podrá hacerlo el Ministerio de Economía cuando considere que la franquicia repercute desfavorablemente en la Balanza de Pagos.

ARTICULO 3o.—La franquicia que otorga el presente Acuerdo será aplicable a las importaciones que se hubieren realizado al amparo de fianza o depósito y en espera de esta concesión, computándose la vigencia desde la fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial y cuyo vencimiento es igual al del Protocolo de San José.

ARTICULO 4o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

OSCAR EDUARDO PINEDA CASTRO,
Viceministro de Economía,
Encargado del Despacho.

JAIME VALENZUELA S.,
Oficial Mayor.

902214—28-Noviembre

—»O«—

Otórgase a la firma DE LA FUENTE HERMANOS, COMPAÑIA LIMITADA, de nombre comercial HULERA LA NACIONAL Y COMPAÑIA LIMITADA, exoneración del 40% del Impuesto de Estabilización Económica, sobre los rubros que se expresa.

ACUERDO NUMERO 309-72

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de noviembre de 1972.

EL MINISTRO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de agosto de 1972, el señor GABRIEL DE LA FUENTE LOPEZ, en calidad de Representante legal de la firma DE LA FUENTE HERMANOS, COMPAÑIA LIMITADA, de nombre comercial HULERA LA NACIONAL Y COMPAÑIA LIMITADA, solicitó de este Ministerio exoneración del sesenta por ciento (60%) del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo de San José, con la base en los Artículos 10 de dicho instrumento y 14 de su Reglamento: y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante cumple con los extremos previstos en el Protocolo de San José y su Reglamento, por cuanto la actividad a que se dedica contribuye al desarrollo económico del país,